

| | | |
|--|--------------------------------|---------------|
|  | RESPUESTA OBSERVACIONES | Código: |
| | | Versión:01 |
| | | Página 1 de 3 |

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Licitación Pública No. 001 de 2017

OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ASUNTO: Respuesta a observaciones de los proponentes.

De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

| OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES | RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA | | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------|---------|--------------------|-----------|-----------------------|-----------|----------|---------|-------------------------|-----------|---------------------------|-----------|
| PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE | SERACIS | | | | | | | | | | | | |
| <p>Con extrañeza observamos que el comité evaluador considera no otorgar el puntaje a mi representada aduciendo que no se acredita de manera expresa ser oferente nacional, a lo que me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>1) La ley 816 de 2003 establece:</p> <p>Artículo 2° Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.</p> <p>Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.</p> <p>Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.</p> <p>2) La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación indica como las entidades estatales deben evaluar la promoción de bienes y servicios nacionales para lo cual responde a los siguientes interrogantes a fin de esclarecer los conceptos a los funcionarios públicos, así:</p> <p>1. Promoción de bienes y servicios nacionales Las Entidades Estatales deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje comprendido entre el diez y el veinte por ciento para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales¹.</p> <p>Son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN–. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o</p> <p>¹ La Circular Externa 7 de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente establece que este porcentaje debe ser de 20% en los Procesos de Contratación para adquirir bienes agropecuarios colombianos tanto productos frescos como productos procesados.</p> <p style="text-align: right;">2</p> <p style="text-align: center;">   <small>Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia www.colombiacompra.gov.co</small> </p> | <p>En relación a lo señalado por el proponente, se da contestación a su observación en los siguientes términos:</p> <p>El pliego de condiciones, en su numeral 2.3.4 Incentivo a la Industria Nacional, modificado en la Adenda No. 1 señalo:</p> <p>Para los efectos, se asignará un máximo de 100 puntos, de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oferentes Nacional</td> <td>50 puntos</td> </tr> <tr> <td>Oferentes Extranjeros</td> <td>30 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recurso Humano Nacional</td> <td>50 puntos</td> </tr> <tr> <td>Recurso Humano Extranjero</td> <td>30 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>El proponente deberá presentar un documento firmado por el representante legal o quien haga sus veces, donde indique de manera expresa el o los criterios que según la tabla anterior ofrezca a la entidad.</p> <p>En el evento que el proponente no presente el documento requerido se le asignará cero (0) puntos.</p> <p>El requisito fue claro en señalar, de qué manera podía acceder al puntaje, para el caso concreto, el proponente debería allegar un escrito en el cual indicara cuales criterios ofrecía, si verificamos la propuesta presentada por SERACIS, su escrito no señala expresamente el criterio de oferente nacional para acceder a los 50 puntos, por lo cual no se le fue otorgado el puntaje, así fue requerido en el pliego de condiciones para todos los proponentes, incluso en todos los procesos contractuales así se ha establecido para acceder al</p> | CRITERIO | PUNTAJE | Oferentes Nacional | 50 puntos | Oferentes Extranjeros | 30 puntos | CRITERIO | PUNTAJE | Recurso Humano Nacional | 50 puntos | Recurso Humano Extranjero | 30 puntos |
| CRITERIO | PUNTAJE | | | | | | | | | | | | |
| Oferentes Nacional | 50 puntos | | | | | | | | | | | | |
| Oferentes Extranjeros | 30 puntos | | | | | | | | | | | | |
| CRITERIO | PUNTAJE | | | | | | | | | | | | |
| Recurso Humano Nacional | 50 puntos | | | | | | | | | | | | |
| Recurso Humano Extranjero | 30 puntos | | | | | | | | | | | | |
| <p>3) El Decreto 4170 de 2011 ordena la creación de la Unidad Administrativa Especial</p> | | | | | | | | | | | | | |

Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, como ente rector, el cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, dentro de sus funciones están:

- Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.
- Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.
- Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de compras y contratación pública.
- Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los participantes en el proceso contractual.
- Brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

4) De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 establece en la SUBSECCION 3 DEFINICIONES, Artículo 2.2.1.1.1.3.1 Definiciones **Servicios Nacionales:** Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Ahora bien, SERACIS LTDA, suscribió a folio 149 de la propuesta el OFRECIMIENTO solicitado en el pliego de condiciones modificado mediante Adenda No 1.



Como podemos observar, nuestra certificación indica Que el Origen de Servicio como Oferentes dentro del proceso de Selección es NACIONAL y Ofrece el Recurso Humano como NACIONAL.

Si entiendo el análisis del Comité evaluador de restar puntaje a nuestra compañía es por no indicar la palabra TAXATIVA OFERENTE, me permito manifestar respetuosamente que la Ley 816 de 2003, fue creada precisamente para favorecer o como lo indica la misma palabra por si sola INCENTIVAR la Industria NACIONAL, y mi representada está manifestando abiertamente el ORIGEN NACIONAL DE SU SERVICIO, además después del ya extendido análisis del MANUAL de COLOMBIA COMPRA y el mismo decreto reglamentario 1082 de 2015, un Servicio es Nacional cuando la Compañía es Creada en Colombia verificado a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, Vale aclarar que las disposiciones del pliego de condiciones no pueden estar por encima de la LEY, la ley es para cumplirla no para interpretarla de manera subjetiva.

En ese Sentido, SERACIS LTDA cumple satisfactoriamente, puesto que Certifica ambas condiciones, es decir; como se explica en el Manual que sugerimos sea leído antes de publicar el último informe de evaluación, Una buena identificación del objeto contractual permite una buena definición de los puntajes a incluir para la promoción a la industria nacional. De esta forma, debe identificarse si el objeto contractual es un bien; UN SERVICIO; o, un bien y un servicio.

Así las cosas; el Objeto del Presente Proceso es prestar el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO, Seracis

puntaje requerido.

Ahora bien, consideramos que en ningún momento los pliego están vulnerando la Ley, que señala expresamente:

Decreto 1082 de 2015

La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Ley 816 de 2003

Las entidades de la administración pública adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional

Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Acorde con lo anterior, efectivamente se incluyó en el pliego de condiciones el criterio de incentivo a la industria nacional, para bienes, servicios y oferentes nacionales en cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, incluso en lo que tiene que ver con bienes y servicios extranjeros de que trata la Ley 816 de 2003, el cual se encuentra en los criterios de selección que además son lo calificables, dan lugar a puntaje y por ende no son subsanables, de esta manera se dispuso el otorgamiento de 100 puntos divididos en dos criterios cada uno de 50 puntos como puntaje máximo a obtener, con ello también garantizando el porcentaje requerido por la norma, teniendo de presente que del total del puntaje, esto es 1000 puntos, 100 puntos corresponden al 10%.

En cuanto a la forma, el Instituto claramente específico como debía el proponente acreditar dicho puntaje, incluso al establecer el criterio de recurso humano, es porque el servicio que se presta es con dicho recurso, es la obligación principal según el objeto y las especificaciones del contrato.

En consecuencia, estamos incluyendo el estímulo a la industria nacional como criterio de calificación en el proceso contractual, al tener tal calidad se le otorgo un puntaje en el porcentaje exigido por la norma, con unos criterios claros y en virtud de ello, se estableció claramente la forma como el proponente podría obtener el puntaje respectivo, con ello, cumpliendo el requerimiento que se hace desde la Ley para los proponentes que oferten bienes o servicios nacionales.

*Ltda. Como Oferente es una Empresa prestadora de **SERVICIOS** de Vigilancia y Seguridad Privada y **CERIFICÓ** que el **ORIGEN** de su **SERVICIO** es **NACIONAL** y se ratifica con su Certificado de Existencia y Representación Legal.*

Por otra parte Certificó además que el Recurso Humano que la compone es 100% de Origen Nacional.

*Si nos ajustamos al texto literal del numeral, el pliego de condiciones va en contravía de la norma, puesto que la **LEY** establece claramente que se debe otorgar un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.*

*De esta Manera la Adenda No 1 no establece en ningún aparte de la misma el **OFRECIMIENTO DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES**, tal como lo indica de manera expresa la ley.*

Así las cosas, e interpretando de manera objetiva tanto la ley como el pliego de condiciones, solicitamos de manera se corrija el informe de evaluación y se nos otorgue el puntaje para el presente criterio.

Atendiendo lo anterior, se concluye que no se está vulnerando ninguna norma por ende tampoco el pliego va en contravía del ordenamiento jurídico, por lo cual no se modifica el puntaje del proponente, manteniéndose como se especificó en la evaluación publicada.

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

SEGURIDAD NUEVA ERA

*Revisado el informe de evaluación, solicito se mantenga la calificación establecida en la publicación de evaluación preliminar. Toda vez que por ser factor de ponderación el **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** no puede ser subsanado, ni mucho menos aclarado por cuanto el pliego de condiciones y la adenda N° 1 que forma parte integral del pliego y de la licitación pública fueron claros con las reglas de participación y asignación de puntaje.*

En relación a dicho observación, tratándose de criterios de selección, no tienen el carácter de subsanable, por así disponerlo el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Medellín, Abril 19 de 2017